



ASAMBLEA Con la Gente!

ACTA

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y OBRAS PÚBLICAS

JUNIO 23 de 2021

Hora 10:00 a.m. de inicio:

PRESIDENTE: SANTIAGO MIGUEL ARIAS FERNÁNDEZ

Sírvase señor Secretario Verificar el Quorum.

SECRETARIO: JORGE MARIO CAMARGO

Con gusto señor presidente, llamado a lista sesión comisión de presupuesto.

1. SANTIAGO MIGUEL ARIAS FERNÁNDEZ	Presidente
2. MIGUEL ANGEL RAMOS ESCORCIA	
3. WELFRAN JUNIOR MENDOZA TORRES	
4. LOURDES LÓPEZ FLÓREZ	
5. FREDDY PULGAR DAZA	
6. FEDERICO ANTONIO UCRÓS FERNÁNDEZ	
7. GONZALO DIMAS BAUTE GONZALEZ	

Honorables diputados, si existe quórum señor presidente

PRESIDENTE: SANTIAGO MIGUEL ARIAS FERNÁNDEZ

Sírvase señor leer orden del día

SECRETARIO: JORGE MARIO CAMARGO

Con gusto señor presidente, orden del día.

1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM

Estudio y análisis en primer debate del proyecto de ordenanza "Por medio de la cual se autoriza a la Administración del Departamento del Atlántico para adicionar el contrato de obra mediante el cual se ejecuta el Proyecto "CONSTRUCCION IMPULSION REDES DE ACUEDUCTO PATILLA - GALLEGO - MIRADOR MUNICIPIO DE SABANALARGA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO".

2 PROPOSICIONES Y VARIOS

3 CORRESPONDENCIA

LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM

PRESIDENTE: SANTIAGO MIGUEL ARIAS FERNÁNDEZ

Aprueban los diputados el orden del día



SECRETARIO: JORGE MARIO CAMARGO

Aprobado señor presidente

PRESIDENTE: SANTIAGO MIGUEL ARIAS FERNÁNDEZ

Continúe con el orden del día.

SECRETARIO: JORGE MARIO CAMARGO

1. ANTECEDENTES Y TRÁMITE:

El proyecto de ordenanza fue radicado ante esta H. Corporación para darle trámite el día 16 de junio de 2021 y fue presentado por la Gobernadora del Departamento del Atlántico, Dra Elsa Noguera de la Espiella.

El día 16 de junio de 2021 el señor presidente **SANTIAGO MIGUEL ARIAS FERNÁNDEZ** ordenó a la Secretaría General enviar a la comisión de Presupuesto y Obras Públicas el proyecto de ordenanza para su discusión y debate y se designó como ponente a la **DIPUTADA: LOURDES LÓPEZ FLÓREZ**

SECRETARIO: JORGE MARIO CAMARGO

Me permito someter a consideración de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico el proyecto de ordenanza "Por medio de la cual se autoriza a la Administración del Departamento del Atlántico para adicionar el contrato de obra mediante el cual se ejecuta el Proyecto **"CONSTRUCCION IMPULSION REDES DE ACUEDUCTO PATILLA - GALLEGO - MIRADOR MUNICIPIO DE SABANALARGA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"**.

"El presente proyecto de Ordenanza que se pone a consideración de esa Honorable Corporación tiene por objeto obtener autorización para adicionar el contrato de obra mediante el cual se ejecuta el proyecto **"CONSTRUCCION DE IMPULSION Y REDES DE ACUEDUCTO PATILLA - GALLEGO - MIRADOR MUNICIPIO DE SABANALARGA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"**, del cual se autorizó la contratación de obras hasta por el valor de TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$3.500.000.000) mediante Ordenanza No. 000492 de 2020".

1. Competencia de la Asamblea para otorgar la autorización solicitada

El artículo 300 modificado por el artículo 2º del Acto Legislativo 1 de 1996, en su numeral 9 de la Carta Superior establece que corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas: *«Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar*



contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales.».

El Decreto – Ley 1222 de 1986, por el cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Departamentos, señala en el artículo 33 que las Asambleas Departamentales deben expedir el respectivo reglamento para su organización y funcionamiento; y por otro lado el artículo 60 del mismo decreto establece dentro las atribuciones de ese cuerpo colegiado la de “Autorizar al gobernador para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes departamentales y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las asambleas”, facultad que coincide con lo establecido en el artículo 300 numeral 9º de la Constitución Política.

El artículo 305 numeral 3 de la Constitución Política expresa que los gobernadores dirigen la acción administrativa del Departamento y el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 otorga a los gobernadores de los departamentos la competencia necesaria para dirigir licitaciones y celebrar contratos estatales.

Así mismo el artículo 126 de la Ordenanza 485 de 27 de diciembre 2019 por la cual se establece el reglamento interno de la Asamblea Departamental del Atlántico, consagra los casos en que la administración departamental requiere autorización por parte de la Asamblea Departamental para contratar y entre ellos se destaca el literal h) que incluye dentro de estos, los contratos de obra pública cuyo valor sea superior a dos mil cuatrocientos diez (2.410) SMLMV.

En el presente caso la Asamblea Departamental a través de Ordenanza No. 000492 de 2020 en su artículo segundo concedió facultades y autorizaciones a la Administración Departamental para contratar hasta por el monto de TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$3.500.000.000) la ejecución de las obras de infraestructura del proyecto “CONSTRUCCION DE IMPULSION Y REDES DE ACUEDUCTO PATILLA – GALLEGO – MIRADOR MUNICIPIO DE SABANALARGA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”, proyecto inmerso en el Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento -PDA-.

El Parágrafo del artículo 3º de dicha ordenanza, estableció que las facultades conferidas no podrían exceder el monto autorizado en los artículos primero y segundo y se estableció que cualquier contratación por encima de ese monto o adición contractual debe ser autorizada por la Asamblea Departamental del Atlántico.

Es por ello que en esta oportunidad se solicita la autorización de esa honorable corporación para celebrar el contrato adicional al contrato de obra para continuar con la



ASAMBLEA *Con la Gente!*

ejecución y terminación del proyecto "CONSTRUCCION IMPULSION REDES DE ACUEDUCTO PATILLA – GALLEGO – MIRADOR MUNICIPIO DE SABANALARGA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

Por las anteriores razones la Asamblea Departamental es competente para impartir su autorización a la Administración del Departamento del Atlántico para adicionar el contrato de obra mediante el cual se ejecuta el proyecto "CONSTRUCCION DE IMPULSION Y REDES DE ACUEDUCTO PATILLA – GALLEGO – MIRADOR MUNICIPIO DE SABANALARGA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO" ", del cual se autorizó la contratación de obras hasta por un valor de TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$3.500.000.000) mediante Ordenanza No. 000492 del 24 de marzo de 2020, en su artículo segundo.

2. El proyecto en el Plan de Desarrollo

El proyecto "CONSTRUCCION DE IMPULSION Y REDES DE ACUEDUCTO PATILLA – GALLEGO – MIRADOR MUNICIPIO DE SABANALARGA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO" se encuentra acorde con el Plan de Desarrollo 2020-2023 "ATLÁNTICO PARA LA GENTE", aprobado mediante ordenanza No. 000495 del 21 de mayo 2020 "Por el cual se aprueba y adopta el Plan de Desarrollo DEPARTAMENTAL "Atlántico para la Gente" para la vigencia constitucional 2020-2023", específicamente en el Eje: EQUIDAD.

3. Proyecto "CONSTRUCCIÓN DE IMPULSIÓN Y REDES DE ACUEDUCTO PATILLA – GALLEGO – MIRADOR MUNICIPIO DE SABANALARGA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

El artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, al establecer las autonomías de los Departamentos como entidades territoriales para la gestión de sus intereses, señala que deben gobernarse por autoridades propias y ejercer las competencias que le corresponden; por su parte el artículo 298 ibídem determina la autonomía de los Departamentos para la administración de los asuntos seccionales y la promoción del desarrollo económico y social de los entes territoriales.

La Asamblea Departamental a través de Ordenanza No. 000492 de 2020 en su artículo segundo concedió facultades y autorizaciones a la Administración Departamental para contratar hasta por el monto de TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$3.500.000.000) la ejecución de las obras de infraestructura del proyecto "CONSTRUCCION DE IMPULSION Y REDES DE ACUEDUCTO PATILLA – GALLEGO – MIRADOR MUNICIPIO DE SABANALARGA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO", proyecto inmerso en el Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento -PDA-.



Con fundamento en dicha autorización la administración departamental, una vez surtido el trámite de la Licitación Pública No. LP-010-2020, suscribió el contrato de obra No. 202003103 con el objeto de ejecutar la **"CONSTRUCCION DE IMPULSION Y REDES DE ACUEDUCTO PATILLA – GALLEGO – MIRADOR MUNICIPIO DE SABANALARGA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"**, contrato de obra que cuenta con una interventoría externa.

4. Descripción de la necesidad del proyecto.

El Departamento del Atlántico, a través de la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico, tiene como objetivo principal velar por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Departamento del Atlántico en cuanto a la optimización del servicio y la implementación de la cultura del agua y el saneamiento básico, desde la óptica de la sostenibilidad.

El Departamento del Atlántico implementa y ejecuta el PLAN DEPARTAMENTAL PARA EL MANEJO EMPRESARIAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, -PDA-, de conformidad con las políticas, programas, lineamientos y estrategias definidos por el Gobierno Nacional para el sector y buscando el logro de las metas y programas incluidos en el Plan de Desarrollo "ATLÁNTICO PARA LA GENTE", cuya finalidad es fomentar una adecuada planeación de inversiones y formulación de proyectos integrales para articular y focalizar las diferentes fuentes de financiación a fin de lograr la implementación de esquemas eficientes en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico.

Conforme al artículo 7 de la Ley 142 de 1994, al Departamento le corresponde brindar apoyo financiero, técnico y administrativo, a las empresas de servicios públicos domiciliarios o a los Municipios que prestan los servicios públicos directamente, tales como acueducto, alcantarillado y aseo.

En este sentido, el Departamento del Atlántico está interesado y comprometido en mejorar la calidad de vida de sus habitantes y tiene dentro de sus atribuciones constitucionales coadyuvar y apoyar a los municipios y/u operadores para que éstos garanticen la prestación de los servicios de provisión de agua potable y saneamiento básico a sus comunidades.

4.1 PROYECTO: El Departamento del Atlántico celebró el 25 de noviembre de 2020 el contrato de obra No. 202003103 el cual tiene por objeto la **"CONSTRUCCION DE IMPULSION Y REDES DE ACUEDUCTO PATILLA – GALLEGO – MIRADOR", MUNICIPIO DE SABANALARGA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**.

a) Descripción del problema y situación actual:



En los corregimientos de Patilla- Gallego y Mirador, municipio de Sabanalarga – Atlántico reciben el suministro de agua proveniente de pozos artesanales, siendo interés de la Administración Departamental el mejorar esta situación con el servicio de agua potable proporcionada a través de una interconexión al sistema de acueducto regional Ponedera – Sabanalarga.

El 13 de enero de 2021 se inició a la ejecución del contrato No. 202003103 el cual tiene por objeto la **“CONSTRUCCION DE IMPULSION Y REDES DE ACUEDUCTO PATILLA – GALLEGU – MIRADOR”, MUNICIPIO DE SABANALARGA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**”, el cual actualmente se encuentra en ejecución y presenta un avance del 60%.

b) Justificación del proyecto.

Brindar el suministro continuo de agua potable y mejorar las condiciones técnicas del servicio a los corregimientos de Patilla, Gallego y Mirador del municipio de Sabanalarga, con la construcción de la estación de bombeo de agua potable, la línea de conducción, redes de distribución y demás infraestructura que permita la interconexión con el sistema de acueducto del regional Sabanalarga - Ponedera.

c) Objetivos del proyecto:

Ampliar la cobertura del servicio y mejorar las condiciones técnicas en la prestación del servicio de suministro de agua potable a las comunidades de los corregimientos Patilla, Gallego, Mirador municipio de Sabanalarga, garantizando continuidad, calidad y sostenibilidad con la operación del sistema.

5. Adición del contrato mediante el cual se ejecuta el Proyecto

Por el tipo de obra que se están ejecutando, las cantidades de obras contractuales son estimadas y pueden presentarse modificaciones de acuerdo con el replanteo efectuado en coordinación con la Interventoría técnica de las obras y las cantidades de obra que realmente se ejecutan durante la ejecución del contrato, las cuales pueden presentar variación por las condiciones técnicas encontradas en los sitios de las obras.

Durante la ejecución del contrato de obra, la Interventoría lleva una constante revisión de las cantidades de obras contractuales y cantidades de obra ejecutadas con lo cual se determina el balance del contrato, lo que permite identificar la necesidad de mayores y/o menores cantidades de obra de algunos de los ítems así como la necesidad de incluir ítems adicionales requeridos para la correcta ejecución y terminación del contrato del obra



ASAMBLEA *Con la Gente!*

en los componentes de obras que forman parte del proyecto como son estación de bombeo de agua potable, línea de impulsión y redes de distribución para el sistema de acueducto de los corregimientos de Patilla, Gallego y Mirador en el Municipio de Sabanalarga.

La ejecución de mayores cantidades de obra e ítems adicionales de suministros y obras civiles son necesarios para garantizar aspectos como:

- Cumplimiento del objeto del proyecto.
- Funcionalidad e integralidad de las obras.
- Micromedición en el sistema de acueducto.
- Mejorar la calidad de vida de los habitantes que residen en los corregimientos de Patilla Gallego y Mirador en el municipio de Sabanalarga.

Por lo anteriormente expuesto se hace necesario adicionar el valor del contrato de obra No. 202003103 hasta la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$850.000.000)**.

Los recursos necesarios para la ejecución de las actividades anteriormente descritas serán financiados con recursos provenientes del Sistema General de Participaciones del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico del Departamento del Atlántico.

PROPOSICIÓN FINAL

Por las razones y consideraciones anteriormente expuestas, solicito a los miembros de la Comisión de Presupuesto y Obras Públicas de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico aprobar el informe de ponencia para primer debate del proyecto de ordenanza **"CONSTRUCCION DE IMPULSION Y REDES DE ACUEDUCTO PATILLA - GALLEGO - MIRADOR MUNICIPIO DE SABANALARGA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"** hasta por un valor de **OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$850.000.000)** incluyéndole el siguiente **parágrafo: PARÁGRAFO PRIMERO:** Las facultades aquí conferidas no podrán exceder el monto autorizado. Cualquier contratación por encima de ese monto, ó adición contractual debe ser autorizada por la Asamblea Departamental del Atlántico.

Lourdes López F.
LOURDES LOPEZ FLOREZ
PONENTE



ORDENANZA No. _____ DE 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA ADICIONAR EL CONTRATO DE OBRA CELEBRADO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CONSTRUCCION IMPULSION REDES DE ACUEDUCTO PATILLA - GALLEGO - MIRADOR MUNICIPIO DE SABANALARGA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO,"

La Asamblea del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el Numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política, Numeral 10 del artículo 60 del Decreto - Ley 1222 de 1986, Numeral 11 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, artículo 9º de la Ley 179 de 1994 y artículo 126 de la Ordenanza Departamental 485 del 27 de diciembre 2019;

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar a la administración departamental para adicionar el contrato de obra suscrito para la ejecución del proyecto **"CONSTRUCCION IMPULSION REDES DE ACUEDUCTO PATILLA - GALLEGO - MIRADOR MUNICIPIO DE SABANALARGA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"** aprobado mediante Ordenanza No. 000492 del 24 de marzo de 2020, hasta en una suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$850.000.000).

PARÁGRAFO PRIMERO: Las facultades aquí conferidas no podrán exceder el monto autorizado. Cualquier contratación por encima de ese monto, ó adición contractual debe ser autorizada por la Asamblea Departamental del Atlántico.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los